

CARTA CIRCULAR 26 DE 2023

(Abril 21)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS FINANCIERAS

Referencia: Lineamientos sobre los escenarios de las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor para el año 2023 y para la remisión de las acciones mitigantes

Apreciados señores:

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa 051 de 2015 y en el Capítulo XXVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), esta Superintendencia debe dar instrucciones respecto de los escenarios base y adverso a partir de los cuales las entidades deben realizar las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor.

En desarrollo de lo anterior, y con el fin de avanzar en el fortalecimiento del gobierno de riesgos de las entidades destinatarias de la presente Carta Circular, su capacidad de modelación y de planificar los niveles de capital y liquidez que les permitirán enfrentar episodios de estrés que puedan comprometer la viabilidad de su negocio, esta Superintendencia considera necesario impartir los siguientes lineamientos para la ejecución del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR) en 2023:

PRIMERO: Las entidades deben remitir la información solicitada en el Formato 527 (Proforma F.1000 -138) "Pruebas de Resistencia", de acuerdo con el respectivo instructivo a partir de los escenarios y lineamientos de la presente Carta Circular. En todo caso, las entidades deben remitir la información del escenario adverso proyectado antes y después de implementar acciones mitigantes.

SEGUNDO: Las entidades deben diseñar los siguientes escenarios macroeconómicos para realizar las pruebas del EPR:

2.1. Escenario Base:

El escenario base parte de las proyecciones de variables macroeconómicas y financieras que las entidades utilizaron para su planeación financiera de los próximos tres años (2023, 2024 y 2025), cuya probabilidad de ocurrencia es mayor a la del escenario adverso.

2.2. Escenario Adverso o Adverso bajo un ejercicio de Reverse Stress Test (RST)

Para la construcción del escenario adverso, las entidades deben basarse como mínimo en choques hipotéticos de alta severidad, con probabilidad de ocurrencia menor a la del escenario base y que, en caso de materializarse sin que se realice una gestión activa de balance, sean de alto impacto sobre su situación financiera. Estos incluyen, entre otros aspectos:

- (i) Una contracción significativa de la actividad global y local en 2023, y una velocidad de recuperación lenta en 2024 y 2025, es decir, evitar suponer una reactivación pronunciada en forma de "V".

- (ii) Este escenario de contracción del producto se conjuga con una inflación global y local persistentemente alta, limitando así el espacio de reacción de la política monetaria. Es decir, no habría un retorno rápido al rango meta del banco central dado que podría suponerse que los choques de oferta observados persisten, o que surgen disrupciones adicionales que limitan el descenso de la inflación por cuenta de la desaceleración de la demanda.
- (iii) Un aumento del desempleo y una evolución adversa en indicadores de confianza frente al consumo o inversión, o variables económicas que impactan el margen financiero de las entidades.
- (iv) Unas condiciones de financiamiento más restrictivas ante la limitada capacidad de respuesta de la política monetaria (ver ordinal ii), con efectos sobre el costo de fondeo y liquidez.
- (v) Un endurecimiento del contexto macroeconómico con impactos negativos en: (a) los precios de los activos financieros, incluyendo las acciones, (b) la apreciación del dólar, y (c) el deterioro de los *spreads* soberanos de países emergentes producto de un *flight-to-safety* que puede afectar la valoración de la deuda pública y corporativa.
- (vi) Los efectos de segunda ronda o contagio derivados de un contexto externo más desafiante, del deterioro de otras entidades financieras locales o externas, o vulnerabilidades de las instituciones financieras no bancarias.
- (vii) Un deterioro o incumplimientos de contrapartes con quienes las entidades mantienen altos niveles de exposición o concentración.
- (viii) La materialización de eventos de riesgo operacional o de ciberseguridad

La calibración de los choques debe corresponder con la naturaleza, tamaño, complejidad del modelo de negocio de las entidades, mercados en los que operan y el comportamiento de sus principales contrapartes.

El escenario debe ser lo suficientemente severo como para producir incumplimientos en los requerimientos mínimos regulatorios de solvencia y liquidez o de los umbrales internos establecidos en las declaratorias de apetito al riesgo en el horizonte del ejercicio. En caso de que este escenario en sí mismo no conlleve a tales incumplimientos las entidades deberán aumentar la severidad del choque hipotético de forma que este coincida con un escenario adecuado para un RST.

Es importante que el análisis que realicen las entidades contemple el efecto de la materialización del escenario adverso planteado sobre cada uno de los riesgos a los que están expuestas, dependiendo de su modelo de negocio, así como su efecto conjunto en los indicadores de rentabilidad y solvencia.

TERCERO: A partir de los efectos del escenario adverso descrito, las entidades deben definir las acciones mitigantes para reestablecer la solidez financiera y viabilidad del negocio después del deterioro simulado. Estas acciones deben ser consistentes con la naturaleza, el tamaño, la complejidad y diversidad de las actividades que desarrolle la entidad, su perfil de riesgo, su capacidad de reacción,

su conectividad con el sistema financiero, así como con el entorno económico y los mercados en los cuales opera.

Estas acciones deben ser factibles, estar integradas en la gestión de riesgos y su implementación debe ser oportuna. Dependiendo de la severidad del escenario adverso y la fuente del estrés, las entidades deben considerar acciones que permitan: (i) fortalecer y preservar los niveles de patrimonio técnico, (ii) mejorar la posición de liquidez, (iii) reducir costos operacionales, y (iv) realizar ajustes en el modelo de negocio. En todo caso, no deben considerar apoyos extraordinarios con recursos del Estado que vayan más allá de los enmarcados en la normatividad vigente y estos deben ser reconocidos como mecanismo de última instancia.

Para la selección de las acciones mitigantes, las entidades podrán utilizar experiencias previas, siempre y cuando sus resultados e interpretaciones estén alineados con la fuente de estrés.

CUARTO: En adición a lo previsto en el Anexo 1 del Capítulo XXVIII de la CBCF, las entidades deben incluir en el Informe Cualitativo lo siguiente:

4.1. Para el escenario base y adverso una tabla anexa con:

- La senda de proyecciones de las variables macroeconómicas y financieras, la explicación de las interacciones observadas entre éstas, así como una descripción detallada de los supuestos en los que se basaron los escenarios.
- Los valores proyectados de: (i) el riesgo operacional para el cálculo de las relaciones de solvencia, (ii) la relación de solvencia básica adicional, (iii) la relación de apalancamiento, (iv) el fondeo estable disponible, (v) el fondeo estable requerido y (vi) el Coeficiente de Fondeo Estable Neto-CFEN. Estos valores se deben reportar para los 4 trimestres del año 1 y los años 2 y 3.
- El valor proyectado de los activos líquidos de alta calidad y los factores de retiro neto utilizados para el cálculo del Indicador de riesgo de Liquidez-IRL para los 4 trimestres del año 1.

Esta información es adicional a la reportada en el Formato 527 (Proforma F.1000 - 138) "Pruebas de Resistencia".

4.2. El impacto del escenario adverso sin acciones mitigantes sobre: (i) riesgo de crédito, mercado, liquidez de corto plazo (IRL) y fondeo (CFEN), y cualquier otro riesgo que tenga impacto sobre los indicadores financieros de las entidades; y (ii) el costo de fondeo, los ingresos y gastos por intereses, el margen neto de intereses, el margen de intermediación, la valoración de las inversiones en subordinadas del exterior, los niveles de rentabilidad y solvencia y la exposición al contagio e interconexión con otras entidades.

4.3. El plan de acciones mitigantes, señalando como mínimo los siguientes elementos:

- a) El conjunto de acciones mitigantes identificadas incluyendo: (i) el análisis de los criterios que llevaron a su selección, (ii) la evaluación sobre su idoneidad y factibilidad en relación con el modelo de negocio de la entidad y nivel de efectividad esperado para mitigar el impacto de la situación adversa, (iii) su

alcance, (iv) el cronograma y priorización en la implementación y (v) los detonantes que activan cada una de las medidas mitigantes, los cuales deben estar alineados con el apetito al riesgo y el modelo de negocio.

- b) Describir: (i) el proceso para la implementación de las acciones mitigantes, señalando las condiciones bajo las cuales se adelantaría su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de mercado bajo el escenario propuesto, y (ii) los principales riesgos u obstáculos que puedan surgir, y establecer si corresponden a aspectos financieros, operacionales, reputacionales, regulatorios, de mercado, legales o de modelo de negocio, así como los mecanismos que utilizaría la entidad para superarlos y el tiempo que le podría tomar.
- c) Identificar y analizar si hay acciones que son excluyentes entre sí, su interdependencia o los efectos cruzados que puedan darse por la activación de una o varias de ellas.
- d) Describir el proceso interno de toma de decisiones, incluyendo: (i) funciones y responsabilidades al interior de las entidades, (ii) cronograma de adopción e implementación de las acciones mitigantes, y (iii) plan de comunicación interno y externo con las partes interesadas. Para el caso en el que una o varias de las acciones involucren alguna de las entidades del conglomerado financiero al que pertenecen, debe describirse el procedimiento para su ejecución entre las entidades involucradas.
- e) Señalar el impacto de la implementación de las acciones mitigantes sobre: (i) solvencia, (ii) CFEN, (iii) fuentes de fondeo, (iv) rentabilidad, (v) margen neto de intereses, (vi) plan de negocio y (vii) operatividad de las entidades. También deben señalar el impacto cruzado de las acciones mitigantes en los indicadores anteriormente señalados.

Para lo anterior, se deben presentar los componentes de cada uno de los indicadores que generaron el impacto. Para el caso de la solvencia y el CFEN, se debe identificar el nivel máximo y mínimo que éstos podrían alcanzar una vez las acciones mitigantes sean implementadas. En caso de que una de las acciones mitigantes tenga relación o involucre a algunas de las entidades del conglomerado financiero al que pertenecen, las entidades podrán incluir en el análisis el impacto esperado sobre su situación financiera.

Todas las entidades deben remitir la información del escenario adverso proyectado con acciones mitigantes a través del el Formato 527 (Proforma F.1000 -138) "Pruebas de Resistencia".

QUINTO: Los resultados del EPR bajo las instrucciones del Capítulo XXVIII de la CBCF y la información señalada en la presente Carta Circular debe ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el 28 de julio de 2023.

Cordialmente,

CAMILA QUEVEDO VEGA
Director de Investigación, Innovación y Desarrollo (E)